

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE GUERRERO**

**LAUDO CONVENIO TRIBUNAL**

**EXPEDIENTE:** TEE/LCT/008/2025.

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN:** LAUDO  
CONVENIO TRIBUNAL.

**COMPARECIENTES:** TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO  
Y EL C. MOISÉS ALCARAZ JIMÉNEZ.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ INÉS  
BETANCOURT SALGADO.

**SECRETARIO INSTRUCTOR:** JORGE  
MARTÍNEZ CARBAJAL.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; trece de febrero de dos mil veinticinco.

**VISTA** la comparecencia de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, de los ciudadanos Alma Delia Eugenio Alcaraz, con el carácter de Magistrada Presidenta y Representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, del ciudadano **Moisés Alcaraz Jiménez**, quien ostentaba el cargo de **Coordinador de Comunicación Social**, adscrito al Centro de Capacitación e Investigación Electoral de este Tribunal Electoral, previa identificación y acreditación del carácter que ostentan, procedieron a la presentación y ratificación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, suscrito por los comparecientes, a fin de dar por terminada voluntariamente la relación laboral que los unía, mismo que fue ratificado en todas y cada una de sus partes ante los ciudadanos **José Inés Betancourt Salgado** y **Jorge Martínez Carbajal**; Magistrado Ponente y Secretario Instructor del Tribunal Electoral del Estado, respectivamente; y reconociendo como suyas las firmas contenidas al margen y calce del mismo, así como, la entrega del cheque número **0000105**, de la cuenta número **4070124011**, del banco HSBC, México, S. A., por la cantidad de **\$130,629.84 (CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 84/100 M. N.)**, a favor de **Moisés Alcaraz Jiménez**, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer de la comparecencia y ratificación antes descrita, de conformidad con

lo establecido en el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 41, fracción I, VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; así como los artículos 8 párrafo segundo, 78 y 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; y 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

Se estima que los preceptos legales citados son aplicables, ya que aun cuando tales disposiciones refieren a casos en los que exista controversia laboral, lo cierto es que en el presente caso aun cuando no existe litis, deben aplicarse, pues la intensión es regular de cierta forma, los asuntos laborales, que en este caso se dio por voluntad de las partes, sin transgredir los derechos del trabajador.

**SEGUNDO.** El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, establece, en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

*"Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."*

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez diversos requisitos que son: a) Hacerse constar por escrito; b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; c) Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso, lo es, ante el Pleno del Tribunal Electoral; y d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, representado por la Doctora Alma Delia Eugenio Alcaraz, en su carácter de Magistrada Presidenta y representante legal del mismo, y el ciudadano **Moisés Alcaraz Jiménez**, se advierte que cumple con las

formalidades y exigencias legales antes aducidas, en razón de que dicho convenio celebrado el día quince de enero del año dos mil veinticinco, fue presentado por escrito y ratificado ante la Ponencia del magistrado integrante del Pleno de este Tribunal Electoral, en el mismo se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral a la que voluntariamente dan por terminada; asimismo, se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibirá el ciudadano **Moisés Alcaraz Jiménez**, y la aceptación del mismo de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden. Además, dicho convenio fue ratificado en todas y cada una de sus partes el treinta de enero de dos mil veinticinco, ante la presencia del Magistrado Ponente y del Secretario Instructor de este Tribunal.

3

En consecuencia, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por lo que se decreta su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **A C U E R D A:**

**ÚNICO.** Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo de quince de enero del año dos mil veinticinco, celebrado por la Doctora Alma Delia Eugenio Alcaraz, en su carácter de Magistrada Presidenta y representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y el ciudadano **Moisés Alcaraz Jiménez**, ratificado el treinta de enero de dos mil veinticinco, ante la presencia del Magistrado Ponente y del Secretario Instructor de este Tribunal, debiéndose archivar el presente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Así, por **Unanimidad** de votos, lo aprobaron y firmaron el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, Evelyn Rodríguez Xinol<sup>1</sup> y la Magistrada en Funciones Maribel Núñez Rendón<sup>2</sup>, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, ante el Secretario General de Acuerdos en Funciones<sup>3</sup> quien autoriza y **da fe**.

**EVELYN RODRIGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

4

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN**  
MAGISTRADA EN  
FUNCIONES

**YURI DOROTEO TOVAR**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES

---

<sup>1</sup> Presidenta del Tribunal Electoral del Estado por decisión del Pleno, en términos del ACUERDO 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024

<sup>2</sup> Magistrada en Funciones del Tribunal Electoral del Estado por decisión del Pleno, en términos del ACUERDO 22: TEEGRO-PLE-23-10/2024.

<sup>3</sup> Secretario General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral del Estado por decisión del Pleno, en términos del ACUERDO 07: TEEGRO-PLE-30-01/2025.